

Constancia secretarial: Manizales, 29 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que la empresa LINCE ACOSTAS SAS fue notificada a través del correo electrónico colombiacall_center@hotmail.es en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el día 10 de febrero de 2022.

Los términos transcurren así:

Dos días: 11-14 de febrero de 2022

Cinco días: 15-16-17-18-21 de febrero de 2022

Diez días: 15-16-17-18-21-22-23-24-25-28 de febrero de 2022

Días inhábiles: 12-13-19-20-26-27 de febrero de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIFICIO TIZIANI P.H. NIT 901.158.522 REP. LUZ AMPARO TABARES PATIÑO
DEMANDADA: LINCE ACOSTA SAS NIT 901.162.904-6 REP. IVÁN RODRÍGO LINCE ACOSTA

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas ordinarias de administración:

a.- **₱386.000 del mes de septiembre de 2020.**

a.1- intereses de mora desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b.- \$386.000 del mes de octubre de 2020.

b.1- - intereses de mora desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- \$386.000 del mes de noviembre de 2020.

c.1- - intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- \$386.000 del mes de diciembre de 2020.

d.1- - intereses de mora desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. - \$401.000 del mes de enero de 2021.

e1.- intereses de mora desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f - \$401.000 del mes de febrero de 2021.

f1.- intereses de mora desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

g. - \$401.000 del mes de marzo de 2021.

g1.- intereses de mora desde el 01 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h - \$401.000 del mes de abril de 2021.

h1.- intereses de mora desde el 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i. - \$401.000 del mes de mayo de 2021.

i1.- intereses de mora desde el 01 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j. - \$401.000 del mes de junio de 2021.

j1.- intereses de mora desde el 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

k. - \$401.000 del mes de julio de 2021.

l. - \$401.000 del mes de agosto de 2021.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la sociedad LINCE ACOSTA S.A.S., y a favor del EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 051 del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7929450dda1bf720448f50c7e57e8231eb4e58f5201ea5759d574dafa1b1f562**

Documento generado en 29/03/2022 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>